

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2017-00189-00.

(Cuaderno (1))

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto precedente, se reconoce personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado del banco demandante, en los términos del poder conferido (arts. 74 y 77 del C.G. del P.).

Por cuanto la anterior liquidación de COSTAS, practicada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su correspondiente aprobación en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$82'872.942 M/cte.).

Para los efectos de que trata el art. 70 de la ley 1116 de 2006, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutante manifestó a folio 234 su intención de continuar con la ejecución del crédito en contra de los garantes o deudores solidarios, dando cumplimiento al requerimiento efectuado con auto fechado 24 de marzo de 2022 (fl. 233).

Acorde lo prevé el precepto legal antes citado, se ordena poner a disposición las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, a órdenes del juez del concurso.

Por Secretaría oficiase a quien corresponda.

Las decisiones aquí adoptadas pónganse en conocimiento del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades e igualmente de la DIAN.

Conforme a lo anterior, continúese la ejecución en contra de LUIS FERNANDO CORREA BAHAMÓN.

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2017-00189-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidos

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00035-00.**

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que milita en el archivo0007, donde se indicó que el proceso se encontraba a la letra sin haber sido ingresado en el aplicativo Siglo XXI con anterioridad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

Vista la petición presentada por la parte demandante y que obra en el archivo0005, se acepta la corrección de la demanda en los términos del artículo 93 del C.G. del P., rectificación que se hace frente a la razón social de la sociedad demandada Compañía de Ingeniería y Montajes Especializados S.A. -CONMIGEL S.A.-.

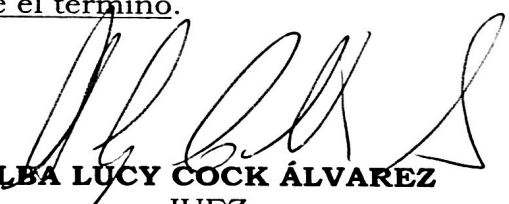
Teniendo en cuenta lo anterior, aclárese el auto de apremio adiado 28 de febrero de 2018 (fl.82), siendo ejecutada la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. -CONMIGEL S.A.-.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago a los demandados en los términos del artículo 290 *ibidem* y de la ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, notifique a la parte demandada el proceso de la referencia, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art. 317 *ejusdem*, siendo esto, el de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00035-00.**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidos

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00035-00**.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que milita en el archivo0007, donde se indicó que el proceso se encontraba a la letra sin haber sido ingresado en el aplicativo Siglo XXI con anterioridad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

Vista la petición presentada por la parte demandante y que obra en el archivo0005, se acepta la corrección de la demanda en los términos del artículo 93 del C.G. del P., rectificación que se hace frente a la razón social de la sociedad demandada Compañía de Ingeniería y Montajes Especializados S.A. -CONMIGEL S.A.-.

Teniendo en cuenta lo anterior, aclárese el auto de apremio adiado 28 de febrero de 2018 (fl.82), siendo ejecutada la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. -CONMIGEL S.A.-.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago a los demandados en los términos del artículo 290 *ibidem* y de la ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, notifique a la parte demandada el proceso de la referencia, so pena de dar aplicación a lo reglado en el art. 317 *ejusdem*, siendo esto, el de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00035-00**.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio de Inmueble N° 110013103-021-2019-00036-000.**

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el curador *ad litem* designado para las personas indeterminadas fue notificado el 30 de marzo de 2022, contestando la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

Continuando con el trámite, **se señala la hora de las 2.30 p.m., del día 13, del mes de octubre, del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

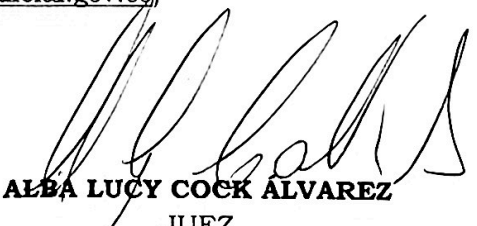
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y djmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio de Inmueble N° 110013103-021-2019-00036-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0111

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidos

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00434-00.

(Cuaderno 1)

El apoderado del demandado GABRIEL POMPILIO PATIÑO YOMAYUSA solicitó aclaración de los autos del (4) de junio hogaño, proferidos en los cuadernos de los llamados en garantía que hacen parte de este proceso (archivo0014c1), a lo que el Despacho no accede, toda vez que los proveídos en comento no generan duda ni error alguno, por ende, no se dan los presupuestos del artículo 285 del C.G. del P. para ello.

Agréguese a los autos el dictamen pericial allegado por el demandado GABRIEL POMPILIO PATIÑO YOMAYUSA (archivos0007-0013), conforme se ordenó en auto del (4) de junio de los corrientes (archivo00006).

Secretaría de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto en comento, siendo esto, el de una vez recibir el dictamen pericial, dejarlo a disposición del os demás intervinientes por el término de que trata el artículo 228 *ejusdem*, siendo este de **TRES (3) DÍAS**.

Secretaría controle el término.

Vencido el mismo, permanezcan las diligencias en Secretaría hasta el momento de llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G del P.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento que la parte actora objetó el dictamen pericial por error grave en los términos del artículo 228 de la ley 1564 de 2012, escrito que le fue compartido a los intervinientes de acuerdo a lo reglado en el numeral 14 del art. 78 *ibidem*, en concordancia con el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-2019-00434-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N°
110013103-021-2021-00057-00 (Dg)

Encontrándose las diligencias al Despacho con entrada 15 de junio de 2022, se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien no contestó la demanda dentro del término concedido (archivo 9).

Con el fin de continuar el trámite y, considerando que el presente asunto se funda en la causal de mora en el pago de los cánones, el Despacho en cumplimiento en lo reglado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., señala la hora de las 9:00 AM del día SEIS (6), del mes de JULIO, del año en curso, con el fin de proferir la sentencia que corresponda.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora y el demandado recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintiocho de Junio de Dos Mil Veintidos
Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00197-00

Agréguese a los autos el escrito y anexos aportados por el extremo actor y que contienen en el trámite de notificaciones de la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que milita en el archivos0010-0012 y 0016-0018 de este expediente digital.

Por Secretaría, compártasele el expediente digital a la demandada, conforme a lo peticionado en el archivos0013-0014.

Teniendo en cuenta que la demandada NOHORA LISBET PINZÓN, fue notificada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivos0016-0017), sin que propusiera excepciones dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo incorporado en la letra de cambio allegada como soporte de ejecución, la señora **SUSY PÉREZ VERANO**, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **NOHORA LISBET PINZÓN**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencidas y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del (3) de junio de 2021 (archivo0008c1), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora envió la demanda y el auto de apremio al correo electrónico de la pasiva, el cual fue entregado el 31 de mayo de 2022, y del cual se da acuse de su recibido, conforme lo certificó la empresa postal (archivo0016- páginas 2 y3), quien dentro del término legal guardó silencio.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **SUSY PÉREZ VERANO**, y en contra de **NOHORA LISBET PINZÓN**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00197-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021**-00372-00.

(Cuaderno 2)

Con vista a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que obra en el archivo0042, se RESUELVE:

1. Por cuanto se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela y conforme lo dispone el numeral 6° y párrafo del art. 595, del C. G. del P., se Decreta la APREHENSIÓN y el SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas MKR-376.

No obstante lo anterior y dado que en esta ciudad no hay Inspectores de Tránsito, autoridad a la que se refiere la norma antes referida, este Despacho haciendo uso en lo reglado en el artículo 19 de la Ley 62 de 1993 y la sentencia C-704 de 2003, se ordena librar OFICIO a la POLICÍA NACIONAL -SIJIN AUTOMOTORES, indicando que una vez inmovilizado el rodante, este debe ser puesto a disposición de este estrado judicial.

2. Secretaría rinda un informe de si hay títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.

3. Requiérase a los gerentes de Bancolombia S.A. y Banco de Occidente S.A., para que den respuesta a lo ordenado por este Despacho y comunicado con el oficio circular N° 0394 de 7 de marzo de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00372-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021**-00372-00.

(Cuaderno 1)

Se reconoce personería al abogado LORENZO PIZARRO JARAMILLO, como apoderado del demandado MANUEL ALEJANDRO RUEDA PARADA, en los términos del poder conferido y que obra en los archivos 0010 y 0011 de este expediente digital (arts. 74 y 77 del C.G. del P.)

Téngase por surtida la notificación al demandado MANUEL ALEJANDRO RUEDA PARADA por conducta concluyente en los términos del artículo 301 *ejusdem*, de todas las providencias proveídas, incluyendo el mandamiento de pago. Envíese inmediatamente el link del proceso al apoderado del extremo pasivo de la litis.

Por Secretaría contrólase el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones, o en su defecto, cancelar la obligación, vencido el mismo regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ALEA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00372-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

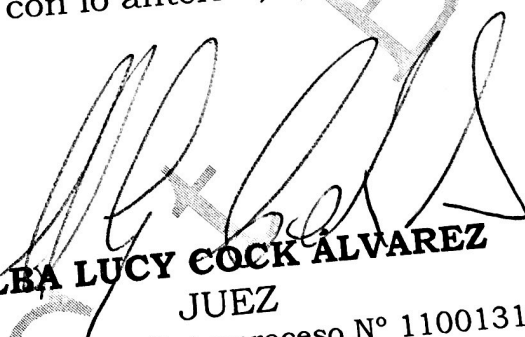
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidos
Solicitud de Exhibición de Documento Extraproceso N° 110013103-
021-2021-00388-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que la parte convocada no justificó su inasistencia dentro del término legal a la audiencia llevada a cabo en autos, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Como quiera que el convocado no justificara su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 29 de abril de esta anualidad, en el término legal, en consecuencia, se da aplicación a lo reglado en el inciso 1° del artículo 267 de la ley 1564 de 2012, y por ende, se tendrán por ciertos los hechos sobre los cuales se fundó la petición de prueba extraproceso de exhibición de documento de la referencia y que se proponía probar el solicitante.

En firme este proveído, por Secretaría expídase copia auténtica del trámite realizado en este asunto, inclusive de este proveído, a costa de la parte solicitante, cumplido con lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Solicitud de Exhibición de Documento Extraproceso N° 110013103-021-2021-00388-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidos

Solicitud de Exhibición de Documento Extraproceso N° 110013103-021-2021-00388-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que la parte convocada no justificó su inasistencia dentro del término legal a la audiencia llevada a cabo en autos, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Como quiera que el convocado no justificara su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 29 de abril de esta anualidad, en el término legal, en consecuencia, se da aplicación a lo reglado en el inciso 1° del artículo 267 de la ley 1564 de 2012, y por ende, se tendrán por ciertos los hechos sobre los cuales se fundó la petición de prueba extraproceso de exhibición de documento de la referencia y que se proponía probar el solicitante.

En firme este proveído, por Secretaría expídase copia auténtica del trámite realizado en este asunto, inclusive de este proveído, a costa de la parte solicitante, cumplido con lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Solicitud de Exhibición de Documento Extraproceso N° 110013103-021-2021-00388-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ordinario** N° 110013103-021-**2015-00534-00**.

(Cuaderno (1))

Por cuanto la anterior liquidación de COSTAS practicada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su correspondiente aprobación en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2'360.000 M/cte.).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de los demandados y estando terminado el proceso con sentencia de primera instancia adiada 31 de mayo de 2021 (PgsDg. 267-268 Archivo01c0001), en las que se negaron las pretensiones, **LEVÁNTESE** la medida decretada con auto del (4) de mayo de 2016, militante a folio 53 (dgpag69) del cuaderno principal (archivo01c0001), en caso de estar embargado el remanente, déjese a disposición del Juzgado correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ordinario N° 110013103-021-2015-00534-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS